

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
RAMOS ARIZPE, COAHUILA**

INDICE

TÍTULO PRIMERO:

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES.

CAPÍTULO 2.-PREVENCIÓN DEL DELITO.

TITULO SEGUNDO:

CAPITULO I.- DE LAS FALTAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO 2.-DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS.

CAPITULO 3.-DE LAS SANCIONES.

CAPITULO 4.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

TITULO TERCERO:

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO

CAPITULO 1.- DE LOS OBJETOS Y SUJETOS

CAPITULO 2.- DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y
ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO 3.- DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRÁCTICA DE FUMAR

CAPITULO 4.- DE LAS SANCIONES

TITULO CUARTO:

CAPITULO 1.-REGLAS GENERALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SOBRE VÍAS PÚBLICAS DE
COMUNICACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO 2.-DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE.

CAPÍTULO 3.-DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE
TRÁNSITO.

CAPÍTULO 4.-DE LOS VEHICULOS, SU SERVICIO Y SU CLASIFICACIÓN.

CAPÍTULO 5.-DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS Y DE LAS LICENCIAS.

TÍTULO QUINTO:

REGULACIÓN INTERNA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO 2.-DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA
DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

CAPITULO 3.-DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR OPERATIVO.

CAPÍTULO 4.-DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES Y SEGUNDOS COMANDANTES OPERATIVOS.

CAPÍTULO 5.-DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO 6.-DE LOS DELITOS DENUNCIADOS POR CIUDADANOS EN CONTRA DE INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO 7.-SANCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO.

TÍTULO SEXTO:

SANCIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88,89,92 fracción V, 93 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente, para el Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de la ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad el cual es de observancia general en el Municipio de Ramos Arizpe y tiene por objeto establecer en primer término las medidas implementadas por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, tendientes a prevenir las conductas que constituyen faltas o infracciones a la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y en segundo lugar con respecto a las infracciones ya cometidas se especifican las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

ARTICULO 2.- Se considerarán en general, faltas a la Seguridad Pública, Policía y Buen Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren la Comisión de todo tipo de ilícitos y faltas administrativas y que alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en esos lugares.

ARTICULO 3.- En general, se consideran faltas al servicio público de Tránsito y Vialidad, las actitudes y conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, ocasionando con dichas conductas un perjuicio a los intereses de las personas y la seguridad del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento compete al C. Presidente Municipal, auxiliándose del C. Director de la Policía Preventiva Municipal, para la aplicación de tales facultades. Además para la aplicación de las prevenciones mencionadas en éste ordenamiento podrán coadyuvar todos los ciudadanos que tengan conocimiento de un acto ilícito, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO II PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTICULO 5.- Se aumentará el número de casetas móviles de policía en las colonias, reforzando de ésta manera la seguridad en zonas que sean conflictivas, para dar mayor tranquilidad a los colonos.

ARTICULO 6.- Se impulsará el “**Programa Vecino Vigilante**”. Mediante capacitaciones a integrantes de las colonias ubicadas en la zona urbana de la ciudad, quiénes se encargarán de mantener al tanto a las autoridades competentes de los problemas que se susciten en las mismas, así como de dar aviso a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de los nuevos vecinos que se instalen en su cuadra o colonia, a efecto de que el personal de seguridad pública proceda a efectuar una visita de bienvenida.

ARTICULO 7.- Se editarán por parte del R. Ayuntamiento en colaboración con la dirección de la Policía Preventiva Municipal trípticos informativos para la población, en los que se señalarán los métodos de prevención de robos, incendios, violaciones, accidentes, atropellos, etc y se repartirán a la comunidad en los cruceros más importantes de la ciudad así como también se anexarán a recibos de agua potable o energía eléctrica con la finalidad de que llegue al alcance de todos los ramosarizpenses.

ARTÍCULO 8.- Se capacitará continuamente a los cuerpos policíacos a fin de tener una intervención más efectiva cuando se cometan algún ilícito o infracción al presente reglamento, además se pondrá al servicio de la comunidad un número telefónico gratuito para denuncias que los habitantes tengan contra algún elemento de la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 9.- Se promoverá la realización de convenios de colaboración con Hoteles y Moteles de la localidad con la finalidad de tener un control sobre el registro de los ocupantes de dichos establecimientos, para lo cuál deberá solicitarse a los huéspedes una identificación personal (preferentemente credencial de elector) antes de hacer su registro, además de que se deberá informar a la autoridad municipal cuando alguien sospechoso se hospede en los mismos a

fin de que pueda haber un seguimiento de su estancia en la ciudad por parte de la policía preventiva municipal.

ARTICULO 10.- Las unidades de la Policía Preventiva Municipal realizarán rondines tanto diurnos como nocturnos en las colonias previo acuerdo con los comités o habitantes de las mismas, a fin de detectar actitudes sospechosas y de brindar mayor seguridad en la comunidad, así como conminarán a los menores y adultos que a altas horas de la noche estén fuera de su casa a dirigirse a ella, con el afán de prevenir posibles actitudes delictivas.

Para los efectos del presente artículo se entenderá como altas horas de la noche de las 24:00 a las 04:00 horas.

ARTICULO 11.- Así mismo se realizarán convenios de colaboración con taxistas y concesionarios del transporte a fin de que reciban ciertos estímulos al reportar y dar aviso a la Policía Preventiva Municipal de hechos o conductas delictivas de las que se percaten en virtud de su trabajo continuo en la ciudad y que abarca prácticamente todo el municipio.

ARTICULO 12.- Se programará, en coordinación con las autoridades competentes, un operativo anual de canje de armas, por despensas o dinero en efectivo, para prevenir accidentes en los hogares por armas de fuego y delincuencia en la comunidad.

ARTICULO 13.- Se realizará un operativo Anti alcohol, que se instalará en las principales avenidas de la ciudad; programa que será preventivo, contando con la presencia del médico dictaminador y el juez calificador municipal quienes emitirán un dictámen respecto al estado en que se encuentre el conductor del vehículo, realizando en primer término llamadas de atención, amonestaciones tanto verbales como por escrito o en caso extremo, mediante la detención del conductor y del vehículo debidamente acreditada, siempre y cuando tienda a proteger la seguridad de los transeúntes y vehículos que por allí circulen, las multas y sanciones que se impongan con motivo de éste operativo no serán condonables ni serán sujetas a ningún descuento.

ARTICULO 14.- La Dirección de Policía Preventiva Municipal realizará continuamente, cuando las condiciones climatológicas lo requieran, los operativos carrusel en la carretera Monterrey- Saltillo en su tramo de Norte a Sur; del Paso del águila al Puente los Cárdenas y de Sur a Norte; del Campo de Tiro al Paso del Águila, o lo que posteriormente se denominará el boulevard Miguel Ramos Arizpe, para controlar la velocidad de los vehículos que circulen por dicha zona y evitar así que puedan presentarse accidentes automovilísticos o atropellos.

ARTICULO 15.- Se realizarán operativos contra grafiteros, que tenderán a sancionar con multa ejemplar a quiénes se sorprenda dañando la pintura exterior de los inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad, así como obligándolos a eliminar el grafiti y pintar a su costa el predio dañado.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS A LA SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 16.- El Director de la Policía Preventiva Municipal impondrá por conducto del Juez Calificador, las sanciones que resulten aplicables por la Comisión de faltas a la Seguridad Pública, Policía, Tránsito y Buen Gobierno. La función que le sea asignada al Juez Calificador en este Reglamento, será ejercida en la cabecera del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de uno a diez tantos el salario mínimo vigente en ésta región económica las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;
- II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados;
- III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;
- IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sanciona de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 19.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 20.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 21.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de *uno a cien tantos de salario mínimo general vigente* en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 22.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

ARTICULO 23.- La Policía Preventiva Municipal solo podrá detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Que se trate de una falta o infracción in fraganti, o sea que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo;

b).- Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para hacer cesar la falta, o bien;

c).- Que dicha presentación es necesaria en razón de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentran el infractor o la víctima.

El agente de la Policía Municipal que practique la detención y presentación deberá justificar la necesidad de éstas ante el Juez Calificador.

ARTICULO 24.- Si no procede la detención inmediata, el agente de policía se limitará a extender cita por escrito al infractor, disponiendo que comparezca ante el Juez Calificador en día y hora determinados.

La boleta se levantará por triplicado conservando un tanto el agente de la Policía, entregando otro al infractor y reservando el tercero para el Juez Calificador.

ARTICULO 25.- En caso de que se proceda a la detención del infractor, tendrá éste derecho a realizar una llamada telefónica, en el aparato que únicamente se destine para tal efecto.

ARTICULO 26.- El agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad al asentar los datos de la boleta de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

ARTÍCULO 27.- El Juez Calificador será nombrado y removido libremente por el Director de la Policía Preventiva Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica del R. Ayuntamiento; y tendrá la obligación de rendir sus informes a: El Director de la Policía Preventiva Municipal así como al R. Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica del mismo.

ARTICULO 28.- Cuando se trate de faltas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

ARTICULO 29.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso a su elección de los siguientes medios:

I.- Amonestación;

II.- Multa de uno hasta diez tantos del salario mínimo general de la localidad;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV.- Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

ARTICULO 30.- Presente el infractor ante el Juez Calificador si éste considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Si los hechos no se consideran delictuosos, se actuará conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO 31.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves, resuelva que se desarrolle en privado.

ARTICULO 32.- Una vez radicado el asunto, se hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda y se le darán todas las facilidades para que lo haga. A la vez se fijará un tiempo de espera razonable y se suspenderá el procedimiento; concluido el plazo concedido, sea que se presenten o no las personas requeridas por el infractor, continuará el procedimiento.

En esta misma forma se actuará cuando el Juez estime conveniente la comparecencia de otras personas.

ARTICULO 33.- El juicio se sustanciará en una sola audiencia presidida por el Juez Calificador y sólo cuando se considere indispensable, a la brevedad posible y por una sola vez, se procederá a disponer la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor. En este supuesto se pondrá en libertad al infractor previa caución o garantía que otorgue para la reparación de los daños y se le citará para la nueva audiencia.

ARTICULO 34.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

I.- Se iniciará con la declaración del agente de la Policía que hubiere practicado la detención y la presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel o con la declaración del denunciante si lo hubiere;

II.- A continuación se recibirán los elementos de pruebas disponibles;

III.- En seguida se escuchará al infractor, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista o por ambas si así lo desea.

IV.- Finalmente, el Juez Calificador resolverá fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará personalmente para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 35.- Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador mandará citar a los padres y ordenará inmediatamente su presentación ante el Tribunal Tutelar para Menores por conducto de trabajadores sociales, de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o por las personas que designe el Juez.

Los menores no podrán ser alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 36.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

Lo dispuesto en este caso y en el previsto en el artículo que antecede no perjudica la acción de las personas afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 37.- La comisión de faltas o infracciones de Policía y Buen Gobierno, serán sancionadas con multa o arresto con apercibimiento al infractor. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

ARTICULO 38.- Para efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

I.- Amonestación: Es la reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;

II.- Multa: Es el pago de una cantidad en dinero que el infractor hará a la Presidencia Municipal;

III.- Arresto: Es la privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Estarán separados los lugares de arresto para varones y para mujeres; o consignación en su caso, ante las autoridades competentes.

ARTICULO 39.- Cuando por una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento para las sanciones de que se trate.

Las faltas sólo se sancionarán cuando se hubieren consumado.

ARTICULO 40.- El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Si el infractor fuese desempleado y sin ingresos, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

En todo caso, una vez que se determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda.

En consecuencia, si el infractor no pagare la multa o sólo cubriere parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando equivalentemente, para reducir la duración en aquel, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado. Esta norma se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la conmutación o de la suspensión condicional.

ARTICULO 41.- El Juez Calificador podrá conmutar la sanción que proceda por amonestación o disponer de plano la suspensión por un año de la ejecución que se haya impuesto cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Si durante el periodo de suspensión el infractor comete otra falta de las reguladas por este Reglamento, se hará efectiva la sanción suspendida, sin perjuicio de la que corresponda a la nueva falta cometida.

ARTICULO 42.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que

correspondan, pero procurará, interviniendo de oficio, conciliatoriamente, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Si éstos se satisfacen de inmediato o se asegura convenientemente su reparación, esto será tomado a favor del infractor para los efectos de la individualización de la sanción administrativa o de la conmutación y de la suspensión condicional.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda ante los regidores de la Comisión de Seguridad, Presidente Municipal, y en caso de no resolverse, ante el Pleno del Cabildo, planteada por la Comisión de Seguridad.

CAPITULO IV MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse mediante recurso de revisión ante los regidores de la Comisión de Seguridad, Presidente Municipal, y en caso de no resolverse, ante el Pleno del Cabildo, planteada por la Comisión de Seguridad.

ARTICULO 44.- La tramitación y resolución del mencionado recurso se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Municipal, relativo a los medios de impugnación de los actos administrativos.

TITULO TERCERO PARA LA PROTECCION DE LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LOS OBJETOS Y SUJETOS

ARTICULO 45.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y establecimientos a que se refieren los artículos 48 y 51 del mismo reglamento, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

ARTICULO 46.- En la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento participarán también en la forma que el mismo señala:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refieren los artículos 48 y 52 de este Reglamento, y

II.- Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados.

CAPITULO II

DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 47.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate deberán delimitar de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos. En los hospitales y clínicas deberá destinarse una sala de espera con sección reservada para quienes deseen fumar. Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que fuera de las secciones señaladas a que se refiere el artículo anterior no haya personas fumando. En caso de haberlas deberán exhortarlas a dejar de fumar o a cambiar a la sección indicada. En caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberán dar aviso a la Policía Preventiva.

CAPITULO III

DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE FUMAR

ARTICULO 49.- Se establece la prohibición de fumar:

I.- En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.

II.- En centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas.

III.- En los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio.

IV.- En las oficinas de las unidades administrativas dependientes del Municipio, en las que se proporcione atención al público.

V.- En las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios.

VII.- En los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

ARTICULO 50.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción tercera del artículo anterior deberán fijar en el interior y exterior de los mismos letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición deberá dar aviso a la Policía Preventiva.

En el caso de vehículos o taxis para transporte individual, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros. Debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día, Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realizan de manera preponderante.

TITULO CUARTO

CAPITULO I REGLAS GENERALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SOBRE VÍAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 52.- La vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento, estará a cargo del Presidente Municipal, por conducto del director de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Ramos Arizpe Coahuila.

ARTICULO 53.- El Tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Ramos Arizpe, se considerarán de utilidad pública e interés común y se regirán por las disposiciones del Código Municipal, así como del presente capítulo.

ARTICULO 54.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, avenidas, boulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del Municipio, excepto tratándose de los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

ARTÍCULO 55.- Los vehículos se clasifican en:

- I.- AUTOMOVILES
- II.- OMNIBUSES
- III.- CAMIONES
- IV.- REMOLQUES
- V.- MOTOCICLETAS
- VI.- BICICLETAS
- VII.- DIVERSOS

ARTÍCULO 56.- Atendiendo al tipo, los vehículos se subdividen en:

- I.- AUTOMOVILES
 - 1.- CONVERTIBLE
 - 2.- CUPE
 - 3.- DEPORTIVO
 - 4.- GUAYIN
 - 5.- JEEP
 - 6.- LIMOUSINE
 - 7.- SEDAN
 - 8.- OTROS
- II.- OMNIBUS

1.- MICROBUS

2.- OMNIBUS

III.- CAMIONES

1.- CAJA

2.- CASETA

3.- CELDILLAS

4.- CHASIS

5.- PANEL

6.- PICK-UP

7.- PLATAFORMA

8.- REDILAS

9.- REFRIGERADOR

10.- TANQUE

11.- TRACTOR

12.- VANETTE

13.- VOLTEO

14.- OTROS

IV.- REMOLQUE

1.- CAJA

2.- CAMA BAJA

3.- HABITACION

4.- JAULA

5.- PLATAFORMA

6.- PARAPOSTES

7.- REFRIGERADOR

8.- TANQUE

9.- TOLVA

10.-OTROS

V.- DIVERSOS

1.- AMBULANCIA

2.- CARROZA

3.- GRUA

4.- REVOLVEDORA

5.- OTRO EQUIPO ESPECIAL

ARTICULO 57.- Las placas de circulación deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma.

La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar claramente visible desde el exterior, pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la Autoridad competente que lo solicite.

ARTICULO 58.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

ARTICULO 59.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, obliga al propietario a obtener un nuevo juego de placas y dar de baja las anteriores.

ARTICULO 60.- La Dirección de Policía Preventiva Municipal podrá expedir, para casos del artículo anterior y los que a su juicio considere necesario, permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días.

ARTICULO 61.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo.

Los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (LUZ BAJA, LUZ ALTA).

ARTICULO 62.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.

De un dispositivo aparte, construido y colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación y que la haga claramente visible.

ARTICULO 63.- Todo vehículo automotor, deberá estar provisto de dos lámparas indicadoras de frenaje que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.

ARTICULO 64.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior al vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar la dirección.

ARTÍCULO 65.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 M. de su extremo posterior, deberán colocarse en la parte más sobresaliente dos banderolas rojas durante el día, y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

ARTICULO 66.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible desde una distancia de 150 M.

Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible desde una distancia de 150 M.

ARTÍCULO 67.- Toda motocicleta deberá estar provista de:

a).- En la parte delantera, un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca.

b).- Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.

c).- Por lo menos una lámpara indicadora de frenaje que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

d).- Casco de protección para el conductor y los acompañantes.

ARTICULO 68.- Los vehículos de automotor deberán estar provistos de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.

El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

ARTICULO 69.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de uno a varios espejos retrovisores.

ARTICULO 70.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material opaco que impida la visibilidad.

ARTICULO 71.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo libre de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

ARTICULO 72.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por exigencias de los servicios.

ARTICULO 73.- Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las reglas del presente Reglamento, así como las indicaciones de los dispositivos para el control de tránsito; las indicaciones de la Policía Preventiva Municipal prevalecen sobre las de los dispositivos para el control de tránsito y sobre las demás reglas de circulación.

ARTICULO 74.- Los usuarios de las vías deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

ARTICULO 75.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor, así como para sus acompañantes; en el caso de los autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponde.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento de accidente el cinturón de seguridad; ésta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente.

Las sanciones impuestas con motivo de la aplicación del presente artículo no serán condonables ni sujetas a descuentos.

ARTICULO 76.- Para la realización de eventos deportivos y tránsito de caravanas de vehículos o peatones, deberá obtenerse la correspondiente autorización oficial, solicitada con la necesaria anticipación.

ARTICULO 77.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer la marcha de columnas militares; las de los escolares, los desfiles cívicos o las manifestaciones permitidas y los cortejos fúnebres o cruzar sus filas.

ARTICULO 78.- Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que quepan debidamente sentadas en los asientos diseñados para el objeto, exceptuando los vehículos de pasajeros de Servicio Público en los que se permite hasta un 20% adicional al cupo normal de pasajeros.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe aprovisionar combustible a:

- a).- Vehículos cuando el motor esté en marcha.
- b).- Autobuses con pasajeros a bordo.

ARTICULO 80.- La carga de un vehículo deberá estar acomodada, sujeta y cubierta en forma que:

- a).- No ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros.
- b).- No arrastre en la vía pública, ni caiga sobre ésta.
- c).- No estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

ARTICULO 81.- La carga de mal olor o repugnante a la vista se debe de transportar en caja cerrada.

ARTICULO 82.- Ninguna persona deberá poner en movimiento un vehículo sin que previamente se cerciore de que puede hacerlo con seguridad.

ARTICULO 83.- Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de enervantes aunque por prescripción médica esté autorizado para su uso.

ARTICULO 84.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona o algún bulto.

Los menores de cinco años de edad deberán viajar siempre en el asiento posterior del vehículo, salvo cuando se trate de vehículos de carga lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

ARTICULO 84-BIS.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

ARTICULO 85.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

ARTICULO 86.- El conductor de un vehículo en tránsito, deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

ARTICULO 87.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía principal.

ARTICULO 88.- Ningún vehículo deberá pasar sobre una manguera contra incendio sin el consentimiento del personal de Bomberos.

ARTICULO 89.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía cuando la vía sea para el tránsito en ambos sentidos.

ARTICULO 90.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales o un vehículo de la Policía, los conductores de otros vehículos le cederán el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de Servicios de Bomberos, Ambulancias y los de la Policía.

ARTICULO 91.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso a todo vehículo que ya se encuentre ostensiblemente dentro de dicha intersección.

ARTICULO 92.- Cuando dos vehículos procedentes de vías diferentes, se acerquen simultáneamente a una intersección donde no existen dispositivos para el control de tránsito, el conductor que ve al otro aproximarse por su lado derecho cederá el paso.

ARTICULO 93.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibida avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la intersección

ARTICULO 94.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTICULO 95.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

ARTICULO 96.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo.

ARTICULO 97.- Para hacer un viraje, deberá usar la luz direccional correspondiente, en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguiente ademanes:

- a).- Viraje a la derecha; el brazo extendido hacia arriba.
- b).- Viraje a la izquierda; el brazo extendido horizontalmente.

ARTICULO 98.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por atrás; excepto las que iluminan la placa de identificación y las de reversa.

ARTICULO 100.- El límite máximo de velocidad, cuando no haya señales que indique otros, será de 50 KM/hora.

ARTICULO 101.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad del vehículo y del propio conductor.

ARTICULO 102.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

ARTICULO 103.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito provenientes del sentido opuesto.

ARTICULO 104.- Ninguna persona estacionará un vehículo en los siguientes lugares:

- a).- Sobre la acera.
- b).- Frente a una entrada de vehículos.

- c).- A menos de 5 mts. atrás de un hidrante.
- d).- A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto o semáforos.
- e).-En una zona de paradas de vehículos de servicio público o de pasajeros.
- f).- En una intersección o a menos de 5 mts. de la misma.
- g).-En una zona de cruce de peatones.
- h).-Frente a entrada o salida de una vía de acceso.
- i).- En los lugares en los que impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito.
- j).- Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel.
- k).-Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro.

ARTICULO 105.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no existe peligro por otros usuarios de la vía.

ARTICULO 106.- Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

ARTICULO 107.- Todo conductor, al aproximarse a un cruce de ferrocarril, deberá hacer un alto total y no cruzar la vía férrea hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

ARTICULO 108.- En las motocicletas podrá viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal objeto, según conste en la tarjeta de circulación.

ARTICULO 109.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

ARTICULO 110.- El conductor de una motocicleta y su acompañante en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán de usar anteojos protectores.

ARTICULO 111.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

ARTICULO 112.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

ARTICULO 113.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda ni solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 114.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

ARTICULO 115.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán a base de ademanes combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a).- El frente o la espalda del policía indica "ALTO"
- b).- Los costados del policía indica "SIGA"
- c).- Cuando el policía se encuentre en posición de "SIGA" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "SIGA" a "ALTO" y que deben tomar sus precauciones.
- d).- Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "ALTO GENERAL".

SEÑALES

ARTICULO 116.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

a).- Señales Preventivas.- Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía, consistentes en tableros en forma cuadrada, colocados con una de sus diagonales verticalmente, pintadas de amarillo, con símbolos, caracteres y filetes de negro.

b).- Señales Restrictivas.- Tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito a excepción de los ALTO y CEDA EL PASO, son tableros en forma circular pintados de color blanco y letras, números y símbolos de color negro inscritos en un anillo de color rojo.

Cuando indica una prohibición, la señal lleva una franja diametral inclinada a 45° bajando hacia la derecha.

SEÑAL DE ALTO.- Es de forma octagonal, pintada de rojo, con letras y filetes blancos.

El conductor que se acerque a una señal de "ALTO", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones, marcada o no, podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

SEÑAL DE CEDA EL PASO.- Tiene forma de triángulo equilátero con un vértice hacia abajo, pintada de blanco franja perimetral roja y leyenda negra.

El conductor que se aproxime a una señal de “CEDA EL PASO”, deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro.

SEÑALES INFORMATIVAS.- Tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su ruta, e informarle sobre las calles en que encuentre lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

En el caso de que concurren en un mismo cruce las señales de ALTO y CEDA EL PASO, el vehículo que llegue primero a la intersección y realice el alto total tendrá preferencia para el cruce de la vía, posteriormente tendrá preferencia en el cruce el otro vehículo que haya efectuado el ALTO TOTAL.

SEMAFOROS

ARTICULO 117.- Tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyectan a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha, de este último color, una por una o en combinaciones.

Los lentes de los semáforos están dispuestos verticalmente en el siguiente orden descendente: Roja, ámbar, verde; en el caso de semáforos horizontales, en el mismo orden de izquierda a derecha.

Dichas luces indican a los conductores y peatones que las observen de frente que deben obedecerlas en los siguientes términos:

- a).- Luz roja fija y sola (ALTO)
- b).- Luz ámbar fija (PREVENTIVA)
- c).- Luz verde (SIGA)
- d).- Flecha verde sola o en combinación con otra luz de frente, dar vuelta a la derecha o a la izquierda.
- e).- Luz roja intermitente (SEÑAL DE ALTO)
- f).- Luz ámbar intermitente (SEÑAL DE PRECAUCIÓN)

ARTICULO 118.- La vigilancia de tránsito en el municipio y la aplicación del presente Reglamento, queda a cargo del personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, éste antes que ninguna otra autoridad, tendrá la facultad de intervenir en la investigación y estudio de las causas determinantes de los hechos de tránsito terrestre que se susciten en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 119.- El conductor de cualquier vehículo implicado en hechos de tránsito con saldo de muertos, lesionados o daños materiales a los vehículos y otras propiedades, debe ser inmediatamente detenido en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la Autoridad competente.

ARTÍCULO 120.- Es obligación de todo conductor de vehículos que sufra o cause un hecho de tránsito, aun cuando los resultados sean leves, dar aviso de inmediato a la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 121.- Cuando resultasen cometidos hechos delictivos, los agentes de la autoridad aprehenderán al o a los responsables, presentándolos de inmediato ante la autoridad competente, levantando el croquis y rindiendo el informe pormenorizado de los hechos.

ARTICULO 122.- A petición de las partes, los hechos que ocurren dentro de zonas privadas de acceso público, los propietarios o encargados de dichos lugares deberán dar facilidades y cooperar con el personal de la Policía Preventiva Municipal para la investigación del suceso.

ARTÍCULO 123.- En los casos de hechos de tránsito en que sin justa causa, alguno de los conductores abandone el lugar de los hechos, sin esperar la intervención del personal de la Policía Preventiva Municipal, se considerará como huida y se presumirá la responsabilidad salvo prueba en contrario.

ARTICULO 124.- Aparte de las facultades que se señalan para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal a través de las disposiciones de este Reglamento, se faculta a ésta:

a).- Para establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial; la obligatoriedad de la instrucción puede ser decretada por el R. Ayuntamiento cuando así lo determine.

b).- Para impedir la circulación de vehículos que no llenen los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento.

c).- Para detener los vehículos que causen una infracción de tránsito, en las cuales resulten afectadas en su patrimonio o en su persona, segundas o terceras personas y hasta en tanto sea pagado el daño causado.

d).- Para detener los vehículos que ocasionen daños a bienes de la Nación, del Estado o del Municipio, en aquellos casos que lo amerite, se consignarán los hechos a las autoridades correspondientes.

f).- Para detener aquellos vehículos que sean solicitados mediante oficio por autoridades policíacas, de tránsito o judiciales.

g).- Para coordinar su acción con autoridades locales o federales en cumplimiento de leyes del País o convenciones internacionales.

h).- Para detener los vehículos que no cuenten con documentación en regla o no presenten ninguna clase de documentos.

ARTICULO 125.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar las señales de tránsito.

En los lugares en donde sean colocadas las señales de "ALTO", Ceda el paso a un vehículo" los conductores se verán en la obligación de respetar los señalamientos, en caso de no hacerlo así será sancionado conforme al presente Reglamento.

ARTICULO 126.- Tendrán la obligación los conductores de vehículos de respetar la zona peatonal delimitada o no en cada cruce cuando les corresponda detenerse antes de las mismas.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 127.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal cuyo titular será el Director, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Subdirección de organización y métodos
- b) Subdirección jurídica y de normatividad
- c) Inspección y contraloría interna
- d) Consejo de honor y justicia
- e) Coordinación operativa
- f) Coordinación administrativa
- g) Coordinación de recursos humanos
- h) Coordinación de comunicación social
- i) Comisión de plan integral de prevención social del delito
- j) Comandantes

- k) Segundos comandantes
- l) Agentes de la policía
- m) Personal de guardia
- n) Personal escribiente, radio operador y responsable del banco de armas
- o) Sub coordinador de la Academia de Policía
- p) Jefe del departamento escolar de la academia de la Policía Preventiva
- q) Coordinador de prevención y control de siniestros.
- r) Juez Calificador

ARTICULO 128.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 211 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el mando directo sobre los cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito estará a cargo del Presidente Municipal salvo que conforme a las disposiciones aplicables, el Presidente de la República o en su caso el Gobernador del Estado asuman el mando.

ARTICULO 129.- El Presidente Municipal realizará el nombramiento del Director de Policía Preventiva Municipal con la aprobación del cabildo y las designaciones del resto del personal, que labore en dicha dirección, serán hechas por el titular en coordinación con la dirección jurídica del R. Ayuntamiento.

ARTICULO 130.- Cuando haya vacantes en algunas de las categorías o puestos que existen en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, se considerarán los antecedentes del personal de la categoría inmediata inferior, que mejor haya cumplido con su deber, a fin de realizar el ascenso correspondiente, dicho estudio y ascenso lo realizará el Director, atendiendo las observaciones del Presidente Municipal a través de la dirección jurídica y los regidores de la comisión de seguridad a fin de realizar la substitución en la forma que más convenga al servicio.

ARTICULO 131.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal será considerado de confianza y su designación y renovación, se sujetarán a este mismo ordenamiento, los cuales podrán ser suspendidos en sus cargos en cualquier tiempo, justificadamente por las autoridades de las que dependa su designación.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 132.- Todo vehículo automotor que circule por cualquier vía de comunicación dentro del Municipio, deberá ser presentado ante los centros de verificación vehicular que para el control de emisiones contaminantes se establezca, a efecto de someterlos a su correspondiente revisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ecología vigente en el Municipio.

ARTICULO 133.- Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, tendrán la facultad de retirar de la circulación, a cualquier vehículo cuando, por manifestaciones claramente visibles, se encuentren contaminando con emisiones o humos el medio ambiente y también cuando no aporten el engomado que certifique la aprobación de la revisión vehicular, procediendo, en éstos casos, a levantar acta circunstanciada de los hechos.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO

ARTÍCULO 134.- El C. Director de la Policía Preventiva Municipal, cuidará del exacto cumplimiento del presente Reglamento proveyendo lo necesario para mantener la disciplina y la moralidad del personal a sus órdenes.

ARTICULO 135.- Además de la obligación consignada en el artículo anterior, el Director, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 224 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 136.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Preventiva Municipal, tomarán la jerarquía y usarán el uniforme, insignias e identificación que les marque el Reglamento Interno de la Dirección y tendrán la obligación de portarlo en el desempeño de sus labores, además de realizar las prácticas deportivo-militares que se les señale asistiendo a los cursos y conferencias de capacitación que les indiquen sus superiores, las cuales juzgue conveniente organizar.

ARTICULO 137.- Con la finalidad de poder contar con un cuerpo de Policía Preventiva Municipal más preparado para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, se crearán cursos de superación en los que se formarán los nuevos aspirantes a ingresar al mencionado cuerpo de seguridad, siendo requisito indispensable haber cursado y aprobado el Plan de Formación que se establezca para poder ingresar a la corporación, los cursos se regirán por el Reglamento Interno que para tal efecto formule la Comisión de Seguridad Pública y la presentarán para su estudio y aprobación al Pleno del Cabildo.

ARTICULO 138.- Los requisitos necesarios para el ingreso al Cuerpo de la Policía Preventiva Municipal serán:

- a).- Ser mexicano por nacimiento;
- b).- Mayor de 18 años y menor de 35;
- c).- No tener antecedentes penales;

- d).- No haber sido expulsado de algún otro Cuerpo Policiaco;
- e).- No haber sido dado de baja del Ejército por casos infamantes;
- f).- Haber cursado y terminado la instrucción secundaria;
- g).- No padecer enfermedad contagiosa, ni estar sujeto a tratamientos médicos;
- h).- Estar apto física y psicológicamente para el servicio, a juicio de peritos médicos.

ARTICULO 139.- El personal que integre el cuerpo de seguridad podrá ser trasladado a diferentes puntos del municipio, por razones del propio servicio.

ARTICULO 140.- El Presidente Municipal por conducto del Director de la Policía Preventiva Municipal podrá habilitar como peritos, a los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios emplear en la determinación de algún problema de tránsito o transporte.

ARTICULO 141.- Los peritos designados de acuerdo al artículo anterior determinarán bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieran en los mismos a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente a la dirección de Policía Preventiva Municipal en los asuntos de su ramo o especialidad.

ARTÍCULO 142.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito debidamente escritos en croquis y con peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

ARTICULO 143.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria, y móvil; en el primer caso se señalará a los agentes y los lugares de las arterías de mayor circulación del municipio y en el segundo, lo realizarán los jefes de agentes, sirviéndose de motocicletas o patrullas.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes determinado de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 144.- El personal de vigilancia rendirá un parte de las novedades habidas en su turno, a sus superiores inmediatos, los oficiales lo harán al comandante operativo y éste al director, quién a su vez, lo hará al Presidente Municipal y a los Regidores de la Comisión de Seguridad.

ARTICULO 145.- La sobre vigilancia estará a cargo del comandante operativo.

ARTÍCULO 146.- Los miembros de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal deberán cumplir invariablemente los requisitos que señala el Artículo 148 del presente Reglamento, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Cumplirán fielmente y sin discusión las órdenes de sus superiores siempre y cuando no sean contrarias a la moral y al derecho y en todos los casos del servicio, se dirigirán a ellos;

II.- Deberán observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio;

III.-Serán responsables del vestuario, armamento y equipo a su cuidado, debiendo conservarlos en perfecto estado de limpieza y servicio;

IV.-Saludarán militarmente a sus superiores jerárquicos, así como a los del Ejército Nacional;

V.- Impedirán que se propalen versiones que menoscaben el cumplimiento de las obligaciones, o incitando a desobedecer las órdenes;

VI.-Suplirán la ausencia de sus compañeros en sus puestos, auxiliándolos cuando así lo requieran;

VII.-Aportarán toda su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestarán todos los auxilios que estén dentro de sus posibilidades;

VIII.-Respetar en todo momento a los ciudadanos con los cuales en el desempeño de su labor tengan algún trato, evitando en todo momento los abusos de autoridad;

IX.-Expedirán las boletas de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, comunicando a sus superiores los datos relativos a las infracciones y evitando discutir con los infractores;

X.-Procurarán la seguridad de los usuarios del servicio de transporte, vigilando además que no se destruyan las señales de tránsito.

ARTICULO 147.- Los elementos y personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, tendrán estrictamente prohibido, concurrir uniformados o con parte de éste a los centros de vicio y prostitución cuando estén fuera de servicio o sin motivo de éste y para el caso de que así ocurra serán cesados inmediatamente de la Dirección quedando fuera de la misma sin responsabilidad por parte del Ayuntamiento y quedando boletinados ante el registro policial.

ARTICULO 148.- Los elementos y personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrán la obligación de cuidar y destinar al uso para lo que se les asigne, los instrumentos y herramientas proporcionados para la prestación del servicio, siendo causa de cese, independientemente de consignar ante las autoridades competentes en caso de configurar algún delito, el hecho de utilizar para uso personal los mismos o cuando sean sorprendidos haciendo mal uso de ellos.

ARTÍCULO 149.- El C. Director de la Policía Preventiva Municipal, organizará Cuerpos de Vigilancia integrados por los alumnos aspirantes y el personal de dicha corporación, los primeros prestarán sus servicios donde se les asigne.

ARTICULO 150.- Integrarán además la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, los elementos que forman parte de la llamada Policía Bancaria, Comercial y Auxiliar estando obligados a observar el presente Reglamento y las disposiciones contenidas en el mismo.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS, SU SERVICIO Y SU CLASIFICACION

ARTICULO 151.- Para los efectos del presente Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble que por sí mismo o mediante mecanismo de propulsión o de impulsión, o por tracción mecánica, animal o humana se destina a transitar por las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 152.- Los vehículos se clasificarán en razón del servicio a que se encuentren destinados en:

- a).- De servicio privado;
- b).- De servicio público;
- c).- De servicio oficial;
- d).- De servicio social; y
- e).- Los de uso o tránsito eventual.

ARTICULO 153.- Serán considerados vehículos de servicio privado, los que estén destinados, sin ánimo de lucro, al uso de sus propietarios, personas físicas o morales.

ARTICULO 154.- La circulación de los vehículos mencionados en el artículo anterior será libre por todas las vías públicas del Municipio, sin más limitación que las que le correspondan a los propietarios de los mismos.

ARTICULO 155.- Son vehículos de servicio público, los que estén destinados con propósitos remunerativos, a la transportación de cosas o de personas en las vías públicas mediante concesión en los términos legales respectivos, por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 156.- Se considerarán vehículos de servicio oficial, todos los que están destinados al cumplimiento de funciones y menesteres de la administración pública, Municipal, Estatal o Federal.

Su clasificación no exime a los operadores de los vehículos a que se refiere este artículo del cumplimiento y obediencia a las disposiciones de tránsito.

ARTICULO 157.- Se considerarán vehículos de uso o tránsito especial, los señalados en el artículo 31 de la Ley de Tránsito y Transporte sobre las Vías Públicas del Estado de Coahuila.

ARTICULO 158.- Los vehículos señalados en los artículos anteriores, deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento la bocina (claxón), el velocímetro, los fanales delanteros, los fanales posteriores, el sistema de freno de mano y de pie y los limpiadores de parabrisas, debiendo estar provistos de espejos retrovisores, y de una llanta de refacción, señalamientos de descompostura, preventivos, etc.

ARTÍCULO 159.- Los automóviles de sitio, los de ruleteo, los camiones destinados al servicio de carga particular o público, los de servicio mixto y los camiones de transporte de persona, urbano, sub-urbano y foráneo de las clases primera y segunda, además de llenar los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos establecidos en la concesión otorgada.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE VEHICULOS Y DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 160.- Las personas, empresas e instituciones propietarias de vehículos destinados al tránsito por las vías públicas del Municipio, deberán observar en lo relativo al Registro de Vehículos lo establecido en el Capítulo V tanto del Reglamento, como lo correspondiente en la Ley de Tránsito y Transporte Sobre las Vías Públicas del Estado de Coahuila.

ARTICULO 161.- Las personas que deseen conducir vehículos de los mencionados en el presente Reglamento, deberán obtener su licencia, debiendo observar en lo conducente tanto el Capítulo IV del Reglamento como en el capítulo relativo de la Ley de Tránsito y Transporte sobre las Vías Públicas del Estado de Coahuila.

TÍTULO QUINTO
REGULACIÓN INTERNA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162.- El presente título es de observancia para todos los individuos que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, circunscribiendo su ámbito de aplicación al Municipio de Ramos Arizpe Coahuila.

ARTÍCULO 163.- El objeto del presente título, consiste en establecer la normatividad interna a la que se sujetarán los miembros de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe Coahuila. Así como regular la estructura y funcionamiento.

ARTÍCULO 164.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, es un órgano administrativo operativo, dependiente de la Presidencia Municipal, cuyo objeto es asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos, las garantías individuales, las garantías sociales, el orden público, la paz, la tranquilidad y la integridad de los habitantes del Municipio, mediante la prevención, persecución, sanción de las infracciones y delitos que sean cometidos.

ARTÍCULO 165.- Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, se entiende que la Seguridad Pública, es el único medio para prevenir y sancionar las conductas antisociales para el mejor goce de la paz, la tranquilidad y moralidad y que sin ellas no se puede vivir con la dignidad que corresponde a todo ciudadano.

ARTÍCULO 166.- El Personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal prestará sus servicios inspirados en los más altos principios que conforman la existencia y los propósitos de ésta Policía. Por lo mismo deberá procurar en toda circunstancia la aplicación de la ley y el respecto a los derechos humanos y elevar al conocimiento de la Dirección toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de los objetivos de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 167.- Para los efectos del presente título, se tendrá por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a los instrumentos jurídicos correspondientes, por parte de los elementos integrantes de ésta Dirección.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA
POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 168.- Al frente de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, habrá un Director, quién será designado por el Presidente Municipal, previo consenso con los miembros del Cabildo y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos encomendados a la Policía Preventiva Municipal, que para el efecto se auxiliará de las siguientes unidades administrativas y operativas:

- a. Coordinación Administrativa y de Recursos Humanos.
- b. Coordinación Operativa y Disciplinaria.
- c. Coordinación de Participación Social y Psicológica.
- d. Jefe del Departamento Escolar.
- e. Comandantes, Segundos Comandantes, Responsables de Turno.
- f. Cuerpo de Policía, Primer Oficial, Oficial y Suboficiales.
- g. Personal de Guardia y Alcaldes.
- h. Personal Escribiente, Radio Operador y Administrativo.

ARTÍCULO 169.- El personal que integre la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, será nombrado y removido por el titular de la misma.

ARTÍCULO 170.- Las funciones y atribuciones de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, son las que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y los demás instrumentos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 171.- Para los efectos de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y demás instrumentos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública, la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrá competencia en todo el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

ARTÍCULO 172.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, será nombrado por el Presidente Municipal con la aprobación del Cabildo y las designaciones del resto del personal que labore en la Dirección, serán hechas por el Titular.

ARTÍCULO 173.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, será considerado de confianza; su designación y renovación se sujetarán a éste mismo ordenamiento; el personal podrá ser suspendido justificadamente en sus cargos en cualquier tiempo, por las autoridades de las que dependa su designación o por el superior jerárquico de los mismos, de acuerdo a las bases y procedimientos de la ley de responsabilidad de los servidores públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente.

ARTÍCULO 174.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, cuidará el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título y proveerá lo necesario para que se mantenga la disciplina y la moral del personal bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 175.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- La de Prevención, que tiene por objeto realizar actividades normativas y operativas de prevención y seguridad para los habitantes del Municipio.

II.- Administrará los recursos humanos, materiales y financieros que le sean proporcionados para el desempeño de las funciones inherentes a la seguridad pública.

III.- Proporcionará atención personalizada a los ciudadanos que por alguna razón se vean afectados por actos cometidos en su perjuicio por elementos de la Dirección y canalizarlos al departamento jurídico-administrativo para la recepción de la queja respectiva.

IV.- Deberá rendir diariamente el parte de novedades al Presidente Municipal para que esté enterado del quehacer y las incidencias ocurridas las últimas 24 horas al servicio de seguridad pública.

V.- Supervisar la observancia y cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

VI.- Vigilar las áreas de uso común, así como los espectáculos públicos y otros similares.

VII.- Vigilar y regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas y rurales del Municipio.

VIII.- Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio.

IX.- Realizar periódicamente pruebas de laboratorio para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos, al personal de la propia corporación.

X.- Las demás que le sean encomendadas en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR OPERATIVO

ARTÍCULO 176.- El Coordinador Operativo de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar las instrucciones y órdenes emanadas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal para el exacto cumplimiento de los lineamientos en materia de seguridad pública.

II.- Supervisar y vigilar que los elementos que se encuentren bajo su mando, realicen sus funciones y actividades dentro del marco legal y dentro de la doctrina inherente del buen servidor público respetando los derechos humanos.

III.- Aplicará los correctivos disciplinarios que correspondan de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por los elementos bajo su mando y con estricto apego a lo dispuesto en éste reglamento y en la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.

IV.- Rendir los informes de actividades mensuales correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en caso de no ser así se aplicará la sanción que estime conveniente el Superior Jerárquico, de acuerdo a los parámetros del presente reglamento y de la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.

V.- Proporcionar al personal bajo su mando la orientación que sea necesaria y aclarar dudas respecto a las órdenes, disposiciones, instrucciones oficiales o particulares, que les parezcan confusas para el buen desempeño del servicio.

VI.- Conocer en forma general el estado emocional, moral, familiar, de salud y físico del personal que esté bajo sus órdenes, a fin de clasificar a aquéllos elementos que sean aptos para integrar grupos especiales para el buen desempeño del servicio.

VII.- Proporcionará en forma periódica pláticas de concientización para exaltar los valores humanos, morales, éticos, patrióticos y mantener la disciplina dentro y fuera de la corporación.

VIII.- Aplicará las normas que sean necesarias a fin de que el personal bajo sus órdenes realice prácticas deportivo-militares que se les señale, así como asistir a los cursos y conferencias de capacitación que se indiquen.

IX.- Deberá rendir al Director los informes de novedades relativos al servicio diario, en los cuáles se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito debidamente escrito y con peritajes elaborados por los peritos correspondientes, para que a su vez el titular lo haga del conocimiento del Presidente Municipal.

X.- Elaborar el Plan de Trabajo anual de las actividades a desarrollar por la Coordinación Operativa, sometiéndolo a la aprobación del Director de la Policía Preventiva Municipal.

XI.- Supervisar y vigilar que el personal bajo su mando, tenga estrictamente prohibido usar el uniforme o parte de éste en cualquier lugar, cuando esté fuera de servicio o sin motivo del mismo, en caso de que así ocurra será sancionado conforme a los instrumentos jurídicos aplicables antes mencionados, sin responsabilidad para la Dirección y quedarán boletinados ante el Registro Estatal Policial.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES Y SEGUNDOS COMANDANTES OPERATIVOS

ARTÍCULO 177.- Los Comandantes Operativos y los Segundos Comandantes de la Policía Preventiva Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar y cumplir con máxima diligencia, iniciativa y decisión las instrucciones y órdenes emanadas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de la Subdirección Administrativa y de la Coordinación Operativa para el exacto cumplimiento de los lineamientos en materia de seguridad pública y mantener la disciplina, orden y disposiciones en el cumplimiento del servicio, así como dentro y fuera de la corporación.

II.- Llevar un adecuado control del personal que se encuentra bajo sus órdenes, conociendo de ellos sus aptitudes, su mentalidad, su procedencia, su salud, sus cualidades y defectos, la omisión de éstos preceptos será sancionado conforme al presente reglamento.

III.- Disponer del personal a sus órdenes para el exacto cumplimiento de las órdenes y disposiciones en materia de seguridad pública, para el buen desempeño de su servicio.

IV.- Evitarán en todo momento tomarse familiaridades con sus subordinados que conlleven a l quebrantamiento de la disciplina, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que se establecen en éste reglamento.

V.- Supervisar y vigilar que el personal a sus órdenes porte sus insignias correspondientes a su jerarquía, su identificación, usarán el uniforme con pulcritud y decoro, debidamente aseado tanto en su persona como en el vestuario y calzado, prohibiendo que se mezclen prendas civiles con policiales.

VI.- Supervisar y vigilar que el personal bajo su mando tenga estrictamente prohibido concurrir uniformados o con parte de éste, a cualquier lugar cuando estén fuera de servicio o sin motivo del mismo, en caso de que así ocurra, será sancionado conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables, sin responsabilidad para la Dirección y quedando boletinados ante el Registro Estatal Policial.

VII.-Aplicarán las sanciones que correspondan al personal bajo su mando por omisiones que vayan en perjuicio del servicio e incluso fuera de éste.

VIII.- Supervisarán y vigilarán que el personal a sus órdenes al momento de ingresar a desempeñar su servicio no lo hagan con aliento alcohólico, ni enfermos, esto para evitar posteriores perjuicios al servicio.

IX.- Supervisarán y vigilarán que el personal a sus órdenes hagan conversaciones que manifiesten tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación, en caso de ser así se aplicará la sanción que corresponda conforme a éste reglamento.

X.- Todo comandante de unidad, tendrá la obligación y deber de cumplir exacta y fielmente las órdenes que haya recibido y hacerlas cumplir a sus inferiores, no pudiendo disculparse en modo alguno por la omisión o descuido de sus subordinados, en la inteligencia de que por el disimulo, recaerá en él la responsabilidad.

CAPÍTULO V
DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL QUE
INTEGRA LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 178.- La disciplina es la base del respeto mutuo entre superiores o inferiores y entre iguales, el quebrantamiento de ésta norma, será sancionada conforme a éste reglamento.

ARTÍCULO 179.- Una vez hecho el saludo militar y cuando el superior tome la iniciativa, éste le dará la mano al inferior jerárquico.

ARTÍCULO 180.- Cuando un inferior jerárquico se encuentra sentado, de inmediato se pondrá de pie y saludará militarmente al superior y si éste le dirige la palabra permanecerá en la posición de firmes hasta que se haya retirado.

ARTÍCULO 181.- Todo elemento perteneciente a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, debe tener presente que con relación al principio vital de la disciplina que es el deber de obediencia, que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quién mejor sepa obedecer.

ARTÍCULO 182.- Las órdenes deberán de ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora y sin murmuraciones, el que quebrante éste precepto, será sancionado conforme a éste reglamento.

ARTÍCULO 183.- Cuando se reciba una orden para su cumplimiento y ésta le parezca confusa, solo podrá pedir le sea aclarada o se le dé por escrito cuando por su índole así lo amerite.

ARTÍCULO 184.- Los elementos portarán y usarán su vestuario como lo previene el manual de uniformes, insignias y divisas, sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí, ni con las de civil, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas.

ARTÍCULO 185.- Todos los elementos de la corporación, estando uniformados y aún vestidos de civil, se les prohíbe entrar en cantinas, garitos y sitios de prostitución; no se exhibirán públicamente en compañía de prostitutas, tampoco las introducirán ni recibirán en las Comandancias de destacamento o instalaciones policíacas.

ARTÍCULO 186.- Todos los elementos de su corporación cualesquiera que sea su jerarquía o situación, tendrán obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficacia la misión que les corresponda.

ARTÍCULO 187.- La palabra de honor para todo elemento perteneciente a la corporación, debe ser inmaculada y que deba respetarse y respetar a la institución a la que pertenece.

ARTÍCULO 188.- Todos los elementos de la corporación, deben rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación del cuerpo policial y no empeñará jamás su palabra de honor, cuando no tenga la certeza absoluta de poder cumplirla.

ARTÍCULO 189.- Entre individuos de igual grado, existe la subordinación, cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

ARTÍCULO 190.- Todos los elementos policíacos pertenecientes a ésta corporación y para que no ignoren las responsabilidades en las que incurrirán, si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, tienen la obligación de conocer minuciosamente las leyes y reglamentos que se relacionen con la situación de la corporación para un mejor desempeño del servicio.

ARTÍCULO 191.- Queda prohibida toda conversación que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación, sujetándose a la sanción que deba imponérsele, de acuerdo al presente reglamento o en su defecto conforme a la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.

ARTÍCULO 192.- Todos los elementos pertenecientes a la corporación, harán por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, las solicitudes referentes al servicio o particulares.

ARTÍCULO 193.- Todo elemento tendrá la obligación y deber de cumplir exacta y fielmente las órdenes que haya recibido, no pudiendo disculparse de modo alguno por la omisión o descuido, en la inteligencia de que por el disimulo, recaerá en él la responsabilidad.

ARTÍCULO 194.- Los elementos pertenecientes a la corporación, deberán observar y cumplir con los siguientes preceptos:

I.- Deberán observar estricta puntualidad al ingresar a prestar sus servicios.

II.- Serán responsables del vestuario, armamento, vehículo y equipo que esté bajo su resguardo, debiendo conservarlo en perfecto estado de limpieza y servicio.

III.- Saludarán militarmente a sus superiores jerárquicos, así como a los del Ejército Mexicano.

IV.- Suplirán la ausencia de sus compañeros en sus puestos, auxiliándolos cuando así lo requiera.

V.- Aportarán toda su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestarán todos los auxilios dentro de sus posibilidades.

VI.- Respetarán en todo momento a los ciudadanos con los cuáles en el desempeño de su labor tengan algún trato, evitando el abuso de autoridad.

VII.- Expedirán las boletas de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, comunicándolo a sus superiores, lo relativo a las infracciones y evitando discutir con los infractores.

CAPÍTULO VI

DE LOS DELITOS DENUNCIADOS POR CIUDADANOS EN CONTRA DE INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 195.- Los ciudadanos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que denuncien actos de corrupción de integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, se harán acreedores a un estímulo económico de \$1,000 a \$ 4,000 pesos, en los casos en que dichos actos se verifiquen o se demuestre la flagrancia.

ARTÍCULO 196.- Si se comprueba a través de la denuncia ciudadana, que un integrante de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal solicitó o aceptó dinero de los particulares, con el afán de librarse de alguna infracción, se le sancionará con una multa de \$ 5,000 pesos más arresto de hasta por treinta y seis horas, en la primera ocasión. Y en caso de reincidencia al presente artículo, se sancionará con el doble de multa; en la tercera ocasión con el triple de la multa señalada y así sucesivamente.

ARTÍCULO 197.- Se sancionará con una multa de hasta \$ 3,000 pesos al compañero oficial del integrante de la Policía Preventiva Municipal, que presencie y no detenga la aceptación de dinero hecha por parte de los particulares con el afán de liberarse de alguna infracción.

CAPÍTULO VII

SANCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO

ARTÍCULO 198.- Las sanciones por faltas cometidas en incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente título consistirán en:

- I.- Apercibimiento privado o público.
- II.- Amonestación privada o pública.
- III.- Suspensión.
- IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica, y

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público.

ARTÍCULO 199.- Se aplicará una sanción de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 175 del presente título.

ARTÍCULO 200.- Se aplicará una sanción económica de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio, al que incumpla en la obligación de rendir los informes de actividades mensuales a que se refiere el artículo 176 en su fracción IV.

ARTÍCULO 201.- Se sancionará con amonestación pública o privada así como en casos extremos, además con una sanción económica de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio, a quien infrinja lo estipulado en el artículo 177 fracciones II, IV y IX.

ARTÍCULO 202.- Se sancionará con amonestación pública o privada; inhabilitación temporal para desempeñar el puesto; sanción económica de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio o incluso con destitución del puesto; dependiendo de la gravedad de la falta de respeto, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 178 del presente título.

ARTÍCULO 203.- Se sancionará con amonestación pública o privada; inhabilitación temporal para desempeñar el puesto; sanción económica de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio o incluso con destitución del puesto; dependiendo de la gravedad de la falta, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 182 del presente título.

ARTÍCULO 204.- Se sancionará con amonestación pública o privada; suspensión temporal de labores o incluso con sanción económica de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio, dependiendo de la gravedad de la falta, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 191 del presente título.

ARTÍCULO 205.- Las anteriores sanciones se aplicarán sin menoscabo de que si se infringen otras disposiciones no contenidas en el presente reglamento, se pueda aplicar respecto de ellas la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.

TÍTULO SEXTO

SANCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 206.- Las sanciones que resulten motivo de infracciones al presente Reglamento serán fijadas por el Juez Calificador.

I.- Amonestación;

II.- Suspensión de derechos para los conductores, sin perjuicio de sanción pecuniaria;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas, o consignación en su caso ante las autoridades competentes;

IV.- Multa que en ningún caso podrá exceder de *100 días de salario mínimo general vigente* en el Municipio;

V.- Empleo de la fuerza pública;

ARTICULO 207.- La reincidencia trae el agravamiento de la sanción.

ARTICULO 208.- La aplicación de sanciones por parte del Juez Calificador, es sin perjuicio de la consignación del infractor a las autoridades competentes en el caso de la comisión de un delito, en cuya hipótesis el Juez Calificador reunirá los suficientes elementos de información que ilustren la averiguación penal respectiva, incluyendo peritajes sobre los casos de delito y croquis elaborados por los servicios periciales.

ARTICULO 209.- El personal que labore en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, deberá cumplir en todas y cada una de sus partes el presente Reglamento haciéndose acreedor a las sanciones que se establecen en el mismo. En caso de queja del público, invariablemente el Juez Calificador iniciará una averiguación sumaria, de cuyo resultado dará cuenta al Director de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 210.- Catálogo de Infracciones:

INFRACCIÓN	DIAS/SALARIO MÍNIMO HASTA	
01.- CIRCULAR CON UN SOLO FANAL	1	DIA
02.- CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA	2	DIAS

03.- CIRCULAR SIN LA CALCOMANÍA DE REVISADO	2	DIAS
04.- CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	3	DIAS
05.- CRUZAR ARTERIA DE TRANSITO A MAS DE 20 KM/HR. DONDE NO FUNCIONE EL SEMÁFORO	3	DIAS
06.- CIRCULAR CON VEHÍCULO CUYO TRANSITO DAÑE EL PAVIMENTO	4	DIAS
07.- CIRCULAR UN VEHÍCULO CUYA CARGA PUEDA ESPARCIRSE	5	DIAS
08.- CIRCULAR CON VEHÍCULOS NO REGISTRADOS	5	DIAS
09.- CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DE BIENES ANTERIORES	5	DIAS
10.- CIRCULAR A MAS DE 20 KM. POR HORA FRENTE A PARQUES INFANTILES	6	DIAS
11.- CIRCULAR A MAS DE 20 KM. POR HORA EN ZONAS ESCOLARES Y HOSPITALES	6	DIAS
12.- CIRCULAR EN CONTRA DEL TRANSITO	6	DIAS
13.- CIRCULAR A ALTA VELOCIDAD	5	DIAS
14.- CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACIÓN	2	DIAS
15.- PROVOCAR ACCIDENTE	10	DIAS
16.- DAR VUELTA A MEDIA CUADRA	2	DIAS
17.- DEJAR EL VEHÍCULO ABANDONADO INJUSTIFICADAMENTE	4	DIAS
18.- DESTRUIR LAS SEÑALES DE TRANSITO	5	DIAS
19.- ESTACIONARSE MAL INTENCIONALMENTE	2	DIAS
20.- ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	2	DIAS
21.- ESTACIONARSE MAS TIEMPO DEL SEÑALADO	1	DIA
22.- ESTACIONARSE A LA IZQUIERDA EN CALLE DE DOBLE CIRCULACIÓN	2	DIAS
23.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	3	DIAS
24.- ESTACIONARSE SOBRE EL EMBANQUETADO	2	DIAS
25.- ESTACIONARSE MOMENTÁNEAMENTE EN EL CARRIL DE PEATONES	1	DIA
26.- ESTACIONARSE EN LUGAR DE PARADA DE AUTOBUSES	2	DIAS
27.- ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACIÓN	4	DIAS
28.- ESTACIONAR AUTOBUSES FORÁNEOS FUERA DE LA TERMINAL	5	DIAS
29.- ESTACIONARSE FRENTE A LOS HIDRANTES	4	DIAS
30.- ESTACIONARSE FRENTE A PUERTAS DE HOTELES		

Y TEATROS	2	DIAS
31.- ESTACIONARSE A LA DERECHA EN CALLES DE UNA CIRCULACIÓN	3	DIAS
32.- ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS A CARGA Y DESCARGA	3	DIAS
33.- FALTA DE ESPEJO LATERAL CAMIONES Y CAMIONETAS	2	DIAS
34.- FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	1	DIA
35.- FALTA DE RESELLO EN LA LICENCIA DE MANEJO O FALTA DE LICENCIA VIGENTE	2	DIAS
36.- FALTA DE LUZ POSTERIOR	3	DIAS
37.- FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	6	DIAS
38.- HUIR DESPUÉS DE COMETER CUALQUIER INFRACCION	7	DIAS
39.- HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO	7	DIAS
40.- HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS PARTICULARES	7	DIAS
41.- INICIAR LA CIRCULACIÓN EN AMBAR	2	DIAS
42.- INSULTAR A LOS PASAJEROS	7	DIAS
43.- MANEJAR CON LICENCIA DE OTRA ENTIDAD DE SERVICIO PUBLICO	5	DIAS
44.- MANEJAR UN VEHÍCULO SIN PLACAS	6	DIAS
45.- MANEJAR UN VEHICULO SIN LICENCIA	6	DIAS
46.- MANEJAR LOS RESIDENTES DE COAHUILA VEHÍCULO CON PLACAS DE OTRO ESTADO EN SERVICIO PUBLICO	5	DIAS
47.- MANEJAR UN VEHÍCULO SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	2	DIAS
48.- a) MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETA	10	DIAS
b) MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETA	8	DIAS
c) MANEJAR CON ALIENTO ALCOHOLICO	5	DIAS
49.- MANEJAR CON EL ESCAPE ABIERTO	6	DIAS
50.- MANEJAR SIN LICENCIA AUN TENIÉNDOLA	2	DIAS
51.- NO PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN	2	DIAS
52.- NO CAMBIAR LA LUZ BAJA AL SER REQUERIDO	2	DIAS
53.- NO SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO EN CASO DE ACCIDENTE O CHOQUE	3	DIAS
54.- NO RESPETAR EL SILBATO DEL AGENTE	3	DIAS
55.- NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO	5	DIAS
56.- NO USAR LA FRANJA REGLAMENTARIA LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO	4	DIAS
57.- NO RESPETAR A LAS SEÑALES DE TRANSITO	3	DIAS

58.- NO HACER ALTO ANTES DE CRUZAR LAS VIAS DEL FERROCARRIL	2	DIAS
59.- NO PROTEGER CON BANDERAS, LUCES, ETC. LOS VEHÍCULOS QUE ASI LO AMERITEN	3	DIAS
60.- PERMITIR VIAJAR EN EL ESTRIBO	4	DIAS
61.- PRESTAR EL VEHÍCULO A PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA MANEJAR	4	DIAS
62.- PORTAR LAS PLACAS EN LUGAR QUE NO SEAN VISIBLES	1	DIA
63.- PRESTAR EL VEHÍCULO PARA QUE LO MANEJE UN MENOR DE EDAD	5	DIAS
64.- CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	1	DIA
65.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DE HORARIO SEÑALADO	3	DIAS
66.- POR REBASAR VEHÍCULOS EN PASOS A DESNIVEL	2	DIAS
67.- POR REBASAR EN BOCACALLE A UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO	3	DIAS
68.- POR NO RESPETAR EL SILBATO DE LAS SIRENAS	2	DIAS
69.- SOBREPASAR LA LINEA DE SEGURIDAD DEL PEATON	2	DIAS
70.- SOBREPONER OBJETOS Y LEYENDAS A LAS PLACAS	3	DIAS
71.- TRANSITAR EN PAVIMENTO SIN LLANTAS DE HULE	6	DIAS
72.- SOBREPASAR VEHÍCULOS EN LOS PUENTES DE LAS POBLACIONES	2	DIAS
73.- TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	2	DIAS
74.- TRAER AYUDANTES EN AUTOS DE SITIO O RULETEROS	5	DIAS
75.- TRANSITAR COMPLETAMENTE SIN LUCES	8	DIAS
76.- TRANSITAR A EXCESO DE VELOCIDAD PARALELAMENTE A OTRO VEHÍCULO	6	DIAS
77.- TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN	10	DIAS
78.- USAR LICENCIA QUE NO CORRESPONDA AL SERVICIO	3	DIAS
79.- USAR INDEBIDAMENTE EL CLAXON	1	DIA
81.- USAR SIRENA SIN AUTORIZACIÓN	6	DIAS
82.- USAR CADENAS EN LLANTAS EN ZONAS PAVIMENTADAS	6	DIAS
83.- VOLTEAR EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO	4	DIAS
84.- TRAER MAS DE TRES PERSONAS EN CABINA	1	DIA
85.- FALTA DE CASCO PROTECTOR	4	DIAS
86.- ATROPELLAR	6	DIAS

87.- NO RESPETAR LUZ ROJA DEL SEMÁFORO	6	DIAS
88.- MULTAS DE PARQUÍMETROS	1	DIA
89.- EBRIO ESCANDALOSO	7	DIAS
90.- EBRIO TIRADO	6	DIAS
91.- EBRIO EN VIA PUBLICA	6	DIAS
92.- PROVOCAR RIÑA	7	DIAS
93.- INMORAL	6	DIAS
94.- RESISTENCIA AL ARRESTO	6	DIAS
95.- INSULTOS A LA AUTORIDAD	7	DIAS
96.- FRAUDE	10	DIAS
97.- POR INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VIA PUBLICA	10	DIAS
98.- EBRIO Y PROVOCAR RIÑA	10	DIAS
99.- POR SUSPENDER EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO SIN CAUSA JUSTIFICADA	7	DIAS
100.- POR MODIFICAR RUTA ESTABLECIDA	6	DIAS
101.- POR SUSPENDER EL RECORRIDO ANTES DE CONCLUIRLO	5	DIAS
102.- POR MOLESTAR AL PASAJE CON EQUIPO DE SONIDO EN ALTO VOLUMEN	5	DIAS
103.- POR OFRECER RIESGOS AL PASAJE POR MAL ESTADO DE VEHÍCULO	10	DIAS
104.- CONDUCIR CON ALTA VELOCIDAD COMPITIENDO CON OTRO VEHÍCULO	10	DIAS
105.- POR NO LEVANTAR O BAJAR PASAJE EN LA PARADA OFICIAL	2	DIAS
106.- POR UTILIZAR LENGUAJE SOEZ ANTE LOS USUARIOS	5	DIAS
107.- POR DETERSE INJUSTIFICADAMENTE MAS TIEMPO DEL PERMITIDO	4	DIAS
108.- POR NO TRAER A LA VISTA EXTERIOR E INTERIOR EL NUMERO ECONOMICO	2	DIAS
109.- POR NO TRAER A LA VISTA LAS TARIFAS AUTORIZADAS	2	DIAS
110.- POR TRAER OBJETOS O MATERIALES QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR	4	DIAS
111.- POR NO UTILIZAR EL VEHÍCULO ADECUADO AL SERVICIO CONCESIONADO	7	DIAS
112.- POR NO RESPETAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS	7	DIAS
113.- POR DAR SERVICIO EN RUTA DIFERENTE A LA		

MARCADA EN SU CONCESIÓN	7	DIAS
114.- POR SUBIR O BAJAR PASAJE EN LUGAR NO PERMITIDO	3	DIAS
115.- POR INVADIR OTRA (S) RUTA (S)	7	DIAS
116.- POR HACER SITIO EN LUGAR PROHIBIDO	3	DIAS
117.- POR ABANDONAR EL SITIO AUTORIZADO	2	DIAS
118.- CONDUCTOR Y/O ACOMPAÑANTE QUE NO USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	7	DIAS
119.- SERVIDOR PÚBLICO Y/O ACOMPAÑANTE QUE NO USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	14	DÍAS
120.- MENOR ACOMPAÑANTE EN LA PARTE DELANTERA DERECHA DEL VEHÍCULO.	5	DIAS
121.- MENOR EN VEHÍCULO SIN LA COMPAÑÍA DE UN ADULTO	5	DÍAS
122.- TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DETENER EL VEHÍCULO EN LUGAR NO AUTORIZADO O EN CONDICIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, PEATONES U OTROS AUTOMOVILISTAS.	4	DIAS

Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

- a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento.
- b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar.
- c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice Innecesariamente el flujo vehicular

123.- POR CIRCULAR CON PLACAS:	7	DÍAS
a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.		

b) Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.

c) Imitadas, simuladas o alteradas; y

d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.

124.- POR CIRCULAR PINTADO CON LOS COLORES

NO AUTORIZADOS.

2

DÍAS

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de la Policía Preventiva Municipal garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas les será entregado el vehículo a su propietario.

ARTICULO 211.- El titular de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal por conducto del Juez Calificador realizará la investigación de las sanciones establecidas en éste Reglamento para el caso de inconformidad del infractor a la sanción impuesta por los elementos pertenecientes a esta Dirección, resolviéndose la procedencia o improcedencia de las mismas.

ARTICULO 212.- Para el caso de infracciones al presente Reglamento, el Juez Calificador tendrá las mismas facultades consignadas en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41 y 42 del presente Reglamento.

ARTICULO 213.- El personal de la Policía Preventiva Municipal tendrá la facultad de recoger los vehículos que permanezcan abandonados en la vía pública, notificando a la persona encargada del lugar donde permanezca el vehículo, de la aplicación de la medida, lo anterior a fin de mantener en libertad de acceso todas la vías de comunicación.

ARTICULO 214.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal fijará las zonas en las que no se deba estacionar vehículos en la vía pública, en caso de violación, se recogerá dicho vehículo con el servicio de grúa, sin perjuicio del pago de la misma.

ARTICULO 215.- Quedan prohibidas sin autorización de la Dirección de Seguridad Pública, las ventas, colectas, limosnas, de los menores y personas que se dediquen a tales actividades en los cruceros, o en cualquier otro lugar en la vía pública, así como la actividad a los menores o personas que se dediquen a limpiar vidrios, tragafuegos y vendedores ambulantes en la vía pública, siendo sujetos, los trasgresores de tal disposición a las sanciones establecidas en el

presente Reglamento y que en ningún caso podrán exceder de diez días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 216.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a fin de que los propietarios de los mismos garanticen el pago de las multas o infracciones y daños que les correspondan hasta la realización de un convenio o consignación en su caso, para el caso de que algún vehículo abandone el lugar del accidente, se procederá a investigar el caso y detener el mismo para deslindar responsabilidades.

ARTICULO 217.- Para el aseguramiento del interés fiscal, se autoriza a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a través del personal que labora en la misma, a retener los documentos tales como licencia de conducir, tarjeta de circulación, placas y documentos que amparan al vehículo o el vehículo mismo, en caso de infracciones al presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, lo anterior bajo la mas estricta responsabilidad del agente o empleado correspondiente, cuando a su juicio se tema que el infractor no cumplirá con el pago de la sanción impuesta.

REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

ARTICULO 218.- Para los efectos de éste Reglamento, se considera reincidencia, la realización del mismo hecho en dos ocasiones en un lapso de tiempo de sesenta días contados a partir de la primera falta.

ARTICULO 219.- La sanción por reincidencia consistirá en aplicar el doble de la sanción considerada en la infracción original y podrá ser conmutada por el Juzgador, por una sanción en beneficio de la comunidad, de acuerdo a la gravedad de la infracción; en caso de incumplimiento se cumplirán las treinta y seis horas de arresto en caso de faltas administrativas.

ARTICULO 220.- Se considera habitualidad, la realización del mismo hecho tres o más ocasiones en un lapso de treinta días contados a partir de la primera detención. Para llevar a cabo la determinación, el Juez Calificador, escuchará las opiniones del médico dictaminador y de la psicóloga adscrita a la Dirección.

ARTICULO 221.- Al momento que determine la habitualidad el Juzgador, dejará sin efecto la sanción pecuniaria y buscará la canalización del infractor a instituciones de asistencia social cuando se trate de adultos.

ARTICULO 222.- Se considera adicción, la interacción de una sustancia ajena al organismo que en contacto con éste, provoque alteraciones psíquicas y en ocasiones físicas y que puedan provocar una dependencia.

DEPARTAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE ADICTOS Y DETENIDOS

ARTÍCULO 223.- El departamento de atención para adictos y detenidos, es un área destinada a garantizar los derechos humanos de los detenidos, el resguardo de las pertenencias y en su caso la atención y la canalización de personas con problemas de adicción y/o violencia familiar.

ARTICULO 224.- El departamento tendrá el personal que determinen las necesidades y el presupuesto, pero deberá contar como mínimo con una psicóloga y una trabajadora social.

ARTICULO 225.- Procurará la integración a la sociedad de aquellos individuos que presenten problemas de adicción, violencia o maltrato familiar, a través de estudios iniciales de psicología y educación que encaminen un diagnóstico para su canalización.

ARTICULO 226.- Dará seguimiento a los casos que hayan canalizado a otras instituciones y que le sean informados que han dejado de cumplir, lo anterior de acuerdo al manual de operaciones que para tal efecto se realice.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, para que los propietarios de vehículos particulares o de servicios públicos se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO TERCERO.- Es obligatorio para toda persona que tenga expedida licencia para manejar de obtener un ejemplar del presente Reglamento, que tendrá el costo que fije la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- La obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad se hará efectiva, hasta seis meses después de entrar en vigor el presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 14, relativo al operativo carrusel; a partir del 01 de enero de 2007, se le conocerá a ese tramo como Boulevard Miguel Ramos Arizpe.

ARTÍCULO SEXTO.- Las sanciones a que se refiere este reglamento estarán sujetas a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipales y se actualizarán de la misma forma en que esta lo haga.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe Coahuila a los 22 días del mes de febrero de dos mil siete, mediante acta de cabildo número 220.

LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS HUMBERTO DE JESUS GAONA DEL BOSQUE
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO